



Oficio No. 414.2020.3487

Asunto: Respuesta ampliaciones y correcciones.

Ciudad de México a 07 de diciembre de 2020.

Dr. Alberto Montoya Martin del Campo

Comisionado Nacional

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

Hago referencia al oficio **CONAMER/20/4952**, de fecha 4 de diciembre de 2020, por medio del cual se solicita la ampliación y corrección al análisis de impacto regulatorio de la propuesta regulatoria denominada **“Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional”**, con número (S) de MIR 50610 y número de expediente 03/2283/191120.

Al respecto, con la finalidad de dar atención a lo manifestado por esa Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (COMAMER) mediante el oficio de referencia, esta Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior le emite los siguientes comentarios:

a) Acciones Regulatorias

La modificación al Acuerdo de referencia tiene los siguientes propósitos:

- 1.** Armonizar las fracciones arancelarias conforme a la nueva tarifa (no se modifica regulación, es decir, si hoy una mercancía necesita un permiso para ingresar al país, en el nuevo acuerdo y con la nueva fracción arancelaria lo va a seguir necesitando).
- 2.** Homologar el lenguaje al de la Ley de Aduanera, a efecto de brindar certeza respecto de la aplicación de la regulación por parte de la autoridad aduanera. (Regímenes Aduaneros y otras figuras).
- 3.** Simplificar los Anexos: Todas las fracciones arancelarias, que hoy forman parte de los textos normativos, se pasaran a Anexos, y en cada artículo se hará referencia al Anexo correspondiente, así mismo, se incluye a manera de referencia:
 - Los números de identificación comercial (aplicables a cada fracción arancelaria regulada), y;
 - El vínculo al de trámite cada regulación, esto a fin de facilitarle al usuario el acceso al procedimiento y requisitos aplicables.
- 4.** Automatizar aquellos trámites para que a partir de la entrada en vigor del Acuerdo se deberán llevar a cabo a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, de conformidad con los compromisos internacionales en materia de facilitación comercial.
- 5.** Actualizar fracciones arancelarias: Incluir, modificar o eliminar fracciones arancelarias tal y como se describe en el **Anexo I Fracciones Arancelarias de la AIR**.

Lo anterior, contribuirá a mantener la regulación que actualmente tienen las mercancías a través de los diversos Acuerdos emitidos por parte de la Secretaría de Economía en conjunto con la dependencia competente, una vez que la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación entre en vigor (el próximo 28 de diciembre de 2020). Asimismo, permitirá que México de cumplimiento a los compromisos internacionales de los cuales es parte, tales como el TMEC y el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC en materia de





facilitación y simplificación comercial y finalmente se actualiza y estandariza el marco normativo con el de la Ley Aduanera, lo cual le permitirá tanto a los usuarios como a la autoridad aduanera tener certeza respecto de las operaciones de importación o exportación según sea el caso.

A efecto de dar cumplimiento a lo requerido por CONAMER se incluye la justificación de cada una de las disposiciones en el Anexo 5 de la Manifestación de Impacto Regulatorio.

b) Trámites

Mediante oficio **414.2020.3482**, de fecha 7 de diciembre de 2020, mismo que se adjunta al presente para pronta referencia, se hizo del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), para que una vez que entre en vigor el Acuerdo de referencia se lleven a cabo las modificaciones en el Catálogo correspondiente.

c) Costos

A fin de detallar como se llegó a la cantidad referida en el documento denominado **20201118185255_50610_Anexo 3 Costos y Beneficios SEDENA.xlsx**, esta Dirección General le informa lo siguiente:

De conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los permisos a que se refiere el artículo 37 de la misma pueden ser:

- I. Generales, que se concederán a negociaciones o personas que se dediquen a estas actividades de manera permanente.*
- II. Ordinarios, que se expedirán en cada caso para realizar operaciones mercantiles entre sí o con comerciantes de otros países, a las negociaciones con permiso general vigente, y*
- III. Extraordinarios, que se otorgarán a quienes de manera eventual tengan necesidad de efectuar alguna de las operaciones a que este Título se refiere.*

De lo anterior se colige que, si bien pueden existir diversos permisos para la misma mercancía, el tipo de autorización a tramitar dependerá de la recurrencia con la que se llevan a cabo las actividades de importación y/o exportación. Es decir, si se realizan operaciones de forma permanente se deberá tramitar el permiso general, y en ocasiones, además se deberá contar con un permiso ordinario, y por otro lado cuando las importaciones son de manera eventual, únicamente se deberá tramitar el permiso extraordinario. En ese sentido, resultaría inadecuado contemplar todos los trámites mencionados en el punto b) del oficio de referencia, toda vez que se estaría calculando el costo con base en autorizaciones que no se requieren para llevar a cabo una importación y/o exportación. En ese sentido se toma como base el permiso extraordinario para llevar a cabo la estimación correspondiente.

Ahora bien, por lo que hace a la carta compromiso, es importante señalar que el artículo 5° BIS del Acuerdo de SEDENA vigente, establece lo siguiente:

*“...Únicamente en el caso de las personas físicas o morales que tengan un permiso general vigente, cuando se trate de artículos, sustancias y materiales, contemplados en el presente Acuerdo, pero que su utilización, aplicación o uso, no estén destinados a la fabricación, elaboración, ensamble, reparación o acondicionamiento de armas, municiones, pólvoras, explosivos, artificios para voladuras o demoliciones y/o artificios pirotécnicos, **el interesado quedará exento de obtener y presentar el permiso ordinario respectivo, bastándole únicamente con entregar a las autoridades aduaneras correspondientes, una carta-***



compromiso en donde manifiesten bajo protesta de decir verdad, que los materiales o artículos motivo de importación o exportación, no serán destinados o utilizados en las actividades descritas en el presente artículo.”

Énfasis añadido

Para tal efecto, el 25 de junio de 2018 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, a través del cual se dispone que:

“Artículo 36-A. Para efectos del artículo 36, en relación con el artículo 6o. de esta Ley, y demás disposiciones jurídicas aplicables, el agente aduanal, la agencia aduanal y quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional para destinarlas a un régimen aduanero, **están obligados a transmitir en documento electrónico o digital como anexos al pedimento**, excepto lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, la información que a continuación se describe, la cual deberá contener el acuse generado por el sistema electrónico aduanero, conforme al cual se tendrá por transmitida y presentada:

...

c) La que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.”

Es importante señalar que el Acuerdo de SEDENA vigente se publicó en el DOF el 30 de junio de 2007 y se ha modificado únicamente en dos ocasiones: 06 de octubre de 2014 y 13 de enero de 2016. En ese sentido, a través del presente proyecto no se establecen obligaciones o cargas adicionales a los usuarios con relación a la carta compromiso, misma que ya se encuentra prevista en el instrumento actual, así como la transmisión de forma electrónica al pedimento, procedimiento de que se lleva a cabo desde la entrada en vigor de la citada publicación de la Ley Aduanera, razón por la cual no se consideraron como costos adicionales a los particulares, ya que dicha transmisión se lleva a cabo por cualquier persona que requiera importar o exportar mercancías, sin importar si las mismas se encuentran sujetas a regulaciones o restricciones no arancelarias.

d) Beneficios

Con la digitalización del trámite a través de la VUCEM y la desregulación de las 3 fracciones arancelarias que corresponden a lingotes de magnesio, los beneficios aproximados de la regulación será el ahorro por parte de los usuarios de **\$2,537,558.00**. Es importante señalar que el beneficio se está calculando únicamente por el total de las fracciones arancelarias nuevas que se incluyen a regulación en el proyecto de Acuerdo, no obstante, la posibilidad de llevar a cabo tu trámite de manera electrónica aplicará a la totalidad de las mercancías reguladas por parte de la SEDENA, lo cual, incrementará de forma considerable los beneficios.

Ver Anexo 3 Costos y Beneficios SEDENA

Para efectos de lo anterior, se procedió a realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes en el formulario de Análisis de Impacto Regulatorio.

Se emite el presente oficio con fundamento en los artículos 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 15, 3 segundo párrafo, 4, 11, 12 fracciones IV, IX, X, XIX y XXIX y 32 primer párrafo fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019; y artículos



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA MAJORA DE LA PATRIA

primero, fracción II, numeral 5 y segundo del Acuerdo que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2019.

Sin otro particular y agradeciendo el apoyo, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

En suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, unidad administrativa adscrita a la Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 15, 3 segundo párrafo, 4, 11, 12 y 32 primer y segundo párrafo, así como el último párrafo del artículo 70 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019, firma:

Vili Vázquez Aguilár
Directora de Regulaciones y Restricciones No Arancelarias

Ccp.- Ernesto Acevedo Fernández – Subsecretario de Industria, Comercio y Competitividad.- Para su conocimiento.

